



UNIVERSIDAD DE CHILE

CREA EL DOCTORADO EN SALUD PUBLICA
DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y APRUEBA
EL REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS
RESPECTIVO.

DECRETO EXENTO N° 009756

21. 06. 2002

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo previsto en el D.F.L. N° 153 de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile; en el D.S. N° 292 de 1998, ambos del Ministerio de Educación; el D.U. N° 006894 de 1993; los Oficios (O) N°s. 09/02 y 014/02 del Departamento de Postgrado y Postítulo; y el Acuerdo N° 18 del Consejo Universitario adoptado en Sesión Ordinaria efectuada el 7 de mayo de 2002,

DECRETO:

1.- Créase el Grado de Doctorado en Salud Pública que impartirá la Facultad de Medicina.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Salud Pública.

A. REGLAMENTO

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Salud Pública de la Facultad de Medicina.

TITULO II

De los Objetivos

Artículo 2°

El Programa tiene como objetivo formar graduados al más alto nivel en investigación científica, enseñanza avanzada, generación de políticas y gestión de salud dentro del campo de Salud Pública.





TITULO III

De la Administración del Programa

Artículo 3°

La administración del Programa será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, a través de la Comisión Coordinadora de Grados Académicos.

Artículo 4°

Para los efectos de administrar el Programa, la Escuela de Postgrado designará un Comité Académico del Programa, que regulará sus actividades académicas.

Este Comité Académico estará constituido por seis académicos de las dos más altas jerarquías de la Universidad de Chile, designados por el Decano a proposición de la Escuela de Postgrado; al menos 4 de ellos deberán pertenecer al claustro académico del Programa. Para la constitución del Comité, la Dirección de la Escuela de Postgrado considerará la proposición respectiva que hará la Dirección de la Escuela de Salud Pública.

Dichos integrantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados.

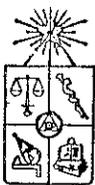
Artículo 5°

El Comité Académico del Programa tendrá un Coordinador y un Secretario Académico, nombrados de entre sus miembros por la Dirección de la Escuela de Postgrado a proposición del Director de la Escuela de Salud Pública.

Artículo 6°

Serán funciones del Comité Académico del Doctorado:

- a) Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes al Programa de Doctorado en Salud Pública y, sobre la base de dichos antecedentes y de un examen de selección, proponer la admisión o el rechazo del postulante. En ambos casos la decisión deberá ser fundada.
- b) Estructurar y proponer un plan de estudios para cada alumno sobre la base de la selección de asignaturas y actividades que comprende el Programa de Doctorado en Salud Pública.
- c) Proponer las actividades y obligaciones que cada alumno deberá cumplir, de acuerdo al plan de estudios asignado.
- d) Proponer los Tutores o Comités Tutorales, para la supervisión de los alumnos del Programa.
- e) Proponer las Comisiones de Exámenes de Calificación.



- f) Proponer los integrantes de los Comités Informantes de Tesis, como de las Comisiones de Exámenes de Grado.
- g) Conocer el rendimiento semestral de cada alumno y decidir la eliminación de aquellos que no cumplan los requisitos mínimos de permanencia en el Programa.
- h) Reglamentar aquellos aspectos de funcionamiento del Programa no contemplados en el presente reglamento.

TITULO IV

Del Ingreso al Programa

Artículo 7°

Podrán optar al Programa conducente al Grado de Doctor en Salud Pública, los postulantes chilenos o extranjeros que estén en posesión de un grado de Licenciado o de Magister en alguna disciplina relacionada con este Programa.

Artículo 8°

El examen de selección al ingreso consistirá en:

- a) La presentación de un proyecto de investigación, y
- b) Una prueba de conocimientos sobre aspectos relevantes relacionados con la disciplina de la Salud Pública, el que tendrá como base la discusión de una publicación científica. Además, el postulante deberá demostrar un adecuado dominio del inglés, tanto a nivel de lectura y comprensión como de escritura.

TITULO V

Del Plan de Estudios

Artículo 9°

El Programa comprende el cumplimiento de actividades curriculares fijadas por el Comité Académico, un Examen de Calificación, una Tesis de Grado y un Examen de Grado. El Programa tendrá una duración estimada mínima de seis y máxima de doce semestres académicos. El alumno deberá cumplir con las exigencias del Programa en este período, a menos que fuere expresamente autorizado por el Comité Académico del Programa. En caso que existan actividades curriculares homologables realizadas con anterioridad por el candidato, la permanencia efectiva mínima podrá ser de cuatro semestres.

Artículo 10

El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Salud Pública tendrá un total de 336 créditos, que corresponden a 146 créditos para las actividades



curriculares (incluidas asignaturas, seminarios y unidades de investigación) y 200 para la Tesis. El desglose de los créditos de las actividades curriculares es el siguiente: 27 créditos de cursos obligatorios, un máximo de 68 créditos en cursos electivos, un mínimo de 12 créditos en Seminarios, un mínimo de 36 créditos en Unidades de Investigación y un mínimo de 3 créditos en estancias en Instituciones de Salud o Centros de Investigación.

Un crédito comprende el trabajo académico realizado por el alumno en una hora semanal, durante un semestre de 18 semanas.

Artículo 11

La Tesis constituye el trabajo fundamental del Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Salud Pública. Este considerará, además, asignaturas, unidades de investigación, seminarios y otras actividades que el Comité Académico estime necesarias.

Para establecer dicho plan, el Comité considerará la formación previa del alumno, sus intereses académicos, el examen de selección y los objetivos propios del Programa. La supervisión de los estudios de cada alumno estará a cargo de un Tutor.

Las asignaturas serán aquellas de postgrado que se dicten en las Escuelas de Salud Pública y de Postgrado de la Facultad de Medicina o en otros organismos de nivel equivalente.

Las unidades de investigación corresponderán a trabajos individuales realizados por el alumno integrado a un grupo de investigadores, con una participación activa en las labores propias del grupo.

Los seminarios son actividades donde se analiza y discute la información científica más actualizada referente a temas específicos relevantes para la Salud Pública.

Artículo 12

Cada una de las actividades curriculares previas al Examen de Calificación deberá ser aprobada con nota igual o superior a 4.0 en la escala de 1 a 7.

TITULO VII

De la Tesis y el Examen de Calificación

Artículo 13

La Tesis de Doctorado será un trabajo de investigación individual y original, que deberá significar una contribución en el campo de la Salud Pública.



Artículo 14

Al término de las actividades curriculares que representen al menos el 75% de los créditos del plan lectivo, el candidato deberá presentar al Comité Académico un Proyecto de Tesis debidamente fundamentado, patrocinado por un Profesor Director.

Artículo 15

El Proyecto de Tesis será entregado por el Comité Académico a una Comisión Informante del Proyecto de Tesis, integrado por tres profesores de las dos más altas jerarquías, para su revisión e informe.

El Examen de Calificación consiste en la presentación y defensa del Proyecto de Tesis ante el Comité Informante del Proyecto de Tesis.

El alumno cuyo Examen de Calificación sea rechazado deberá rendirlo nuevamente en un plazo máximo de 6 meses y no podrá continuar en el Programa de Doctorado si lo reprueba en esta segunda instancia.

La aceptación del Proyecto de Tesis por el Comité Académico constará en el acta de sesiones de dicho Comité, y comunicado formalmente a la Escuela de Postgrado para su registro oficial.

El alumno cuyo Examen de Calificación sea aprobado, será considerado candidato al Grado de Doctor en Salud Pública.

Artículo 16

Aprobado el Proyecto, la Tesis se deberá completar en un plazo máximo de seis (6) semestres a contar de la fecha de aprobación del proyecto. En casos calificados, a petición escrita y fundamentada del candidato y de acuerdo con el Comité Académico se podrá prorrogar dicho plazo. Durante el desarrollo de la Tesis, el alumno deberá presentar avances de ella.

Artículo 17

Finalizada la ejecución de la Tesis y aprobada por el Profesor Director de Tesis, ella será entregada al Comité Académico.

El Comité Académico designará una Comisión Informante de Tesis. Esta Comisión estará integrada por tres profesores, uno de los cuales podrá pertenecer a otra Facultad de la Universidad de Chile o a otra Universidad.

La Comisión evaluará la Tesis en un plazo máximo de 30 días, pudiendo aceptarla, sugerir modificaciones o rechazarla.



Artículo 18

Aprobada la Tesis, el candidato podrá presentarse a rendir el Examen de Grado.

TITULO VIII

Del Examen de Grado

Artículo 19

El Examen de Grado es un acto público que consistirá en la exposición y defensa de la Tesis de Grado.

Será rendido ante la Comisión de Examen de Grado, formada por los miembros de la Comisión Informante de Tesis, por el Presidente del Comité Académico del Programa y será presidida por el Decano o su representante.

Artículo 20

La Comisión de Examen de Grado notificará al candidato el resultado de su Examen, quedando tal decisión inscrita en el Acta de Examen.

Si el candidato fuera reprobado en su Examen de Grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de su reprobación.

TITULO IX

De la Obtención del Grado

Artículo 21

Para optar al Grado de Doctor en Salud Pública, el candidato deberá haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, el Examen de Calificación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.

Artículo 22

La Dirección de la Escuela de Postgrado enviará al Decano de la Facultad de Medicina, los documentos que acrediten que el candidato ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo precedente.



Artículo 23

El diploma que acredita el Grado de Doctor será otorgado por el Rector de la Universidad de Chile, a solicitud del Decano de la Facultad de Medicina y registrado en la Oficina de Títulos y Grados.

B. PLAN DE ESTUDIOS

a) Las asignaturas obligatorias y sus correspondientes créditos son:

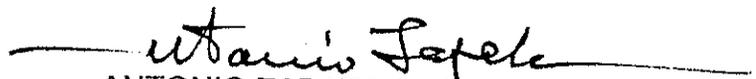
	Créditos
Métodos de Investigación en Salud Pública	18
Bases Filosóficas, Bioéticas y Sociales de la Salud Pública	9
b) Cursos Electivos	68
c) Seminarios	12
d) Unidades de Investigación	36
e) Estadía	3
f) Tesis	200

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. Prof. LUIS BAHAMONDE BRAVO, Rector (S). ANTONIO ZAPATA CACERES, Secretario General (S),

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ANTONIO ZAPATA CACERES
Secretario General (S)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
FACULTAD DE MEDICINA
DIRECCION JURIDICA
DIRECCIONES
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM
GLB/tfm





UNIVERSIDAD DE CHILE

Concede distinción Doctor Honoris
Causae a profesor Francesco di
Castri.

DECRETO EXENTO N° 0013703 – 22.agosto.2002

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha
expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo previsto el D.F.L. N° 153 de 1981, aprobatorio del
Estatuto de la Universidad de Chile, el D.S. N° 161 de 2002, ambos
del Ministerio de Educación; lo establecido en el D.U. N° 0015360 de
1979, y sus modificaciones y lo aprobado mediante Acuerdo N° 47,
adoptado en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario,
realizada el día 20 de agosto del año 2002.

CONSIDERANDO: La dilatada y prestigiosa trayectoria
académica y las notables investigaciones del profesor Francesco di Castri.
Su significativo y trascendente aporte al desarrollo de la ciencia y la
educación universitaria tanto en Chile como en el extranjero. Su valiosa y
trascendente contribución al estudio de la biodiversidad para comprender
las bases científicas del desarrollo sustentable y la posición de la ecología
frente a los nuevos retos de la globalización y de la sociedad de la
información.

DECRETO:

Concédese la distinción "Doctor Honoris Causae" de la
Universidad de Chile al profesor señor FRANCESCO DI CASTRI.

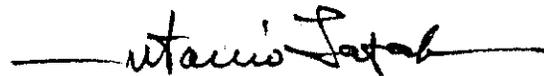
Extiéndase el Diploma que acredita tal distinción y confiérase la
respectiva Medalla Doctoral.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. Prof. Luis A. Riveros, Rector. Antonio Zapata Cáceres,
Secretario General (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


ANTONIO ZAPATA CACERES
Secretario General (S)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
FACULTAD DE CIENCIAS
DIRECCION JURIDICA
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM
dehonocasaecastru
AZC/GLB/jds

